

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ADRIANA PULECIO RODRÍGUEZ** contra **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO**

No.253684089001 2018 00080 00

Déjese en conocimiento de la ejecutante que la orden de embargo de remanentes decretada por este Despacho Judicial mediante providencia del 14 de diciembre de 2018 (fl. 13), fue tomada en cuenta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios Cundinamarca y sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 307-28318 de propiedad de la demandada al tenor de la documentación que se aporta.

Sin embargo y para clarificar la incertidumbre que su publicita en la anotación 10 del certificado de tradición en cita, solicítese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y para que obre en esta causa, envíe el soporte que dio origen a la inscripción de aquella cautela y anúnciese en la misiva que la orden de embargo comunicada por el homólogo Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, obedece a la del embargo de los remanentes que en este asunto se decretó. Remítase, entonces, copia del folio de matrícula inmobiliaria y del oficio visto a folio 46 de informativo.

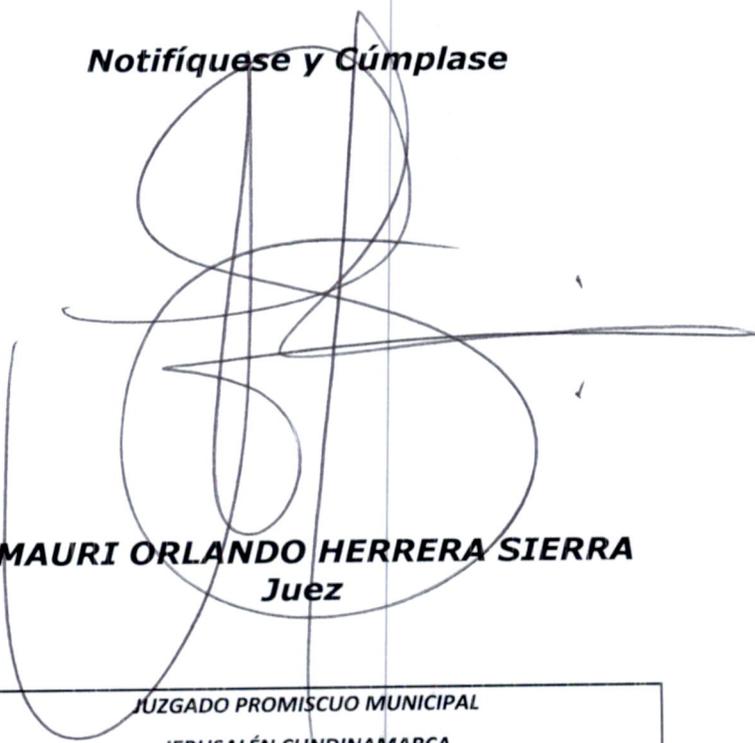
De otra parte y en atención a la solicitud de la cautela que se observa a folio 37 de esta encuadernación, se **DECRETA** el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, que devengue la demandada **MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO, identificada con la C.C.No.20.662.438 de Jerusalén** por su labor como empleada, contratista, trabajadora y/o a través del contrato de prestación de servicios que a bien tenga con el **HOGAR INFANTIL "EL CARNAVAL" del Municipio de Jerusalén Cundinamarca.**

Limítase la medida de embargo en la suma de \$16'000.000,00 (art. 599 del C. G. del P.).

Ofíciase al Director(a) del HOGAR INFANTIL "EL CARNAVAL" del Municipio de Jerusalén Cundinamarca y háganse las advertencias y previsiones que consagra el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y que las sumas de dinero a descontar, debe

consignarlas en el Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

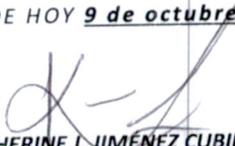


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 022 DE HOY 9 de octubre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS